

ADMINISTRACIÓN LOCAL

SAYALONGA

Anuncio de aprobación íntegra de ordenanza

Aprobada inicialmente por el Pleno Municipal, de fecha 17 de diciembre de 2021, la Modificación de Ordenanza Fiscal número 13 Reguladora de la Tasa por Servicios de Distribución de Agua, y otros abastecimientos públicos, incluidos los derechos de enganche de líneas y colocación, utilización de contadores e instalaciones análogas y concluido el periodo de exposición pública anunciado en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* número 2, de fecha 4 de enero de 2022, sin que se haya producido reclamación alguna, la referida modificación queda aprobada definitivamente, se procede a la publicación íntegra de la ordenanza:

ORDENANZA NÚMERO 13 REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA, Y OTROS ABASTECIMIENTOS PÚBLICOS INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE DE LÍNEAS Y COLOCACIÓN, UTILIZACIÓN DE CONTADORES E INSTALACIONES ANÁLOGAS

Artículo 1. Naturaleza y fundamento

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 20 y 58 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la ley 39/88, de 28 de diciembre, este Ayuntamiento acuerda la imposición y ordenación de la Tasa por servicios de distribución de agua, gas, electricidad y otros abastecimientos públicos incluidos los derechos de enganche de líneas y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de los servicios de distribución de agua, gas, electricidad y otros abastecimientos públicos incluidos los derechos de enganche de líneas y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, en el núcleo de población de Sayalonga.

Artículo 3. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de las viviendas y locales de naturaleza urbana ubicadas en el municipio, ya sea a título de propietario, usufructuario, habitacionista o de arrendatario, así como todos los titulares de viviendas de uso residencial que figuren como titular en el diseminado de este término municipal.

Artículo 4. Responsables

– Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

– Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. *Cuota tributaria*

1. Cuota de mantenimiento 9,87 €/ trimestral
2. Conexión de agua en urbana 85,84 €
3. Consumo en Sayalonga:
 - Vivienda de hasta 15 m³ 0,53 €/m³
 - Vivienda de 16 m³ a 35 m³ 0,69 €/m³
 - Vivienda de 36 m³ a 75 m³ 1,08 €/m³
 - Vivienda de 76 m³ en adelante 1,62 €/m³
 - Locales comerciales 0 m³ a 60 m³ 0,54 €/m³
 - Locales comerciales 61 m³ en adelante 1,13 €/m³

Las tarifas serán incrementadas con el impuesto del valor añadido”.

Artículo 6. *Beneficios fiscales*

Solamente se admitirán los beneficios que vengan establecidos en normas con rango de ley o deriven de tratados o acuerdo internacionales.

Artículo 7. *Devengo*

A) CUANDO SE TRATE DE SERVICIOS NO PERIÓDICOS

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud de prestación del servicio o actividad.

B) CUANDO SE TRATE DE SERVICIOS PERIÓDICOS

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir el primer día de cada año natural, excepto en el supuesto de primera alta en el padrón, en cuyo caso se devengará a partir de ese momento.

Artículo 8. *Liquidación*

A) CUANDO SE TRATE DE SERVICIOS NO PERIÓDICOS

- Cuando se trate de servicios o actividades cuya liquidación se pueda cuantificar en el momento de la presentación de la solicitud de prestación, se exigirá la tasa en régimen de autoliquidación en ese mismo momento, y siempre con carácter previo a la prestación del servicio o realización de la actividad.
- Cuando se trate de servicios o actividades cuya liquidación no se pueda cuantificar en el momento de presentar la solicitud de prestación del servicio o realización de la actividad, se practicará la liquidación una vez prestado el servicio o realizada la actividad.
- Si se realiza la prestación del servicio o la actividad sin mediar solicitud, se procederá a liquidar y notificar la tasa tan pronto se detecte esta situación, exigiéndose el ingreso en los plazos previstos en el Reglamento General de Recaudación para la liquidaciones de contraído previo, sin perjuicio de la apertura del oportuno expediente sancionador por infracción tributaria.

B) CUANDO SE TRATE DE SERVICIOS PERIÓDICOS

La periodicidad de liquidación será trimestralmente, junto con el recibo de basura y alcantarillado.

Artículo 9. *Ingreso*

El pago de esta tasa se realizará:

- a) Cuando se trate de auto liquidaciones, se realizará el ingreso antes de la prestación del servicio o realización de la actividad, en la Tesorería municipal o en las entidades financieras que se señalen al efecto.

- b) Cuando se trate de liquidaciones cuya cuantificación no se pueda realizar con anterioridad a la prestación del servicio o realización de la actividad, se realizará el ingreso en los plazos y lugares que se señalen en la liquidación.
- c) Cuando se trate de liquidaciones periódicas, en los plazos y lugares que se señalen en el edicto de exposición al público, y también mediante domiciliación bancaria.

Artículo 10. *Suspensión del suministro*

Sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, el Ayuntamiento, mediante Decreto de la Alcaldía previo informe del Servicio de Agua, y bajo las características que establece el artículo 67 del Reglamento de Agua de 1991, podrá suspender el suministro a sus abonados o usuarios en los casos siguientes:

- a) Por el impago de 1 o más facturaciones dentro del plazo establecido al efecto.
- b) Cuando un usuario goce del suministro sin contrato escrito a su nombre que lo ampare y se niegue a su suscripción a requerimiento del Ayuntamiento.
- c) Por falta de pago en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación, de las cantidades resultantes de liquidación firme de fraude o en el caso probado de reincidencia en el mismo.
- d) En todos los casos en que el abonado haga uso del agua que se le suministra en forma o para usos distintos de los contratados.
- e) Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua a otras fincas, locales o viviendas diferentes a los consignados en su contrato de suministro.
- f) Cuando por el personal de la entidad suministradora se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente, en este caso podrá el Ayuntamiento efectuar el corte inmediato del suministro de agua en tales derivaciones, dando cuenta de ello, por escrito, a la delegación provincial de la consejería competente en materia de industria.
- g) Cuando el abonado no permita la entrada en el local a que afecta el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que, autorizado por la entidad y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones, siendo preciso, en tal caso, que por parte de la entidad suministradora se levante acta de los hechos, que deberá remitir al organismo competente en materia de industria, juntamente con la solicitud de suspensión de suministro.
- h) Cuando el abonado no cumpla, en cualquiera de sus aspectos, el contrato que tenga establecido con la entidad o las condiciones generales de utilización del servicio.
- i) Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores, pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución, hasta que, por los abonados se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones; en tal caso la entidad suministradora podrá realizar el corte inmediato del suministro, dando cuenta de ello por escrito a la delegación provincial de la consejería competente en materia de industria.
- j) Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza el Reglamento de Suministro de Agua de 1991.
- k) Cuando el abonado mezcle aguas de otra procedencia y requerido por la entidad suministradora para que amule esta anomalía, no la lleve a efecto en el plazo máximo de cinco días.
- l) Cuando durante dos trimestres persista la imposibilidad de tomar la lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al abonado, la entidad suministradora, podrá suspender, transitoriamente, el suministro, hasta tanto el abonado acceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar la lectura.

- m) Por negligencia del abonado respecto de la reparación de averías en sus instalaciones si, una vez notificado por escrito de la entidad suministradora, transcurriese un plazo superior a siete días sin que la avería hubiese sido subsanada.

Artículo 11. *Infracciones y sanciones*

Se considerarán infracciones:

Cualquiera de los supuestos recogidos en el artículo anterior.

SANCIONES

En esta materia se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

Artículo 12. *Tasa de reincorporación al suministro*

El abonado que una vez subsanados los motivos que dieron lugar a la interrupción del suministro solicite volver a contar con el mismo deberá abonar la cantidad de 100,00 euros en concepto de reenganche, para compensar los trabajos de desmontaje y montaje de contador municipal.

Artículo 13. *Normas en relación con las instalaciones*

Las instalaciones se sujetarán a las cláusulas del contrato de suministro y las normas que se establecen a continuación:

A) NORMAS EN RELACIÓN CON LA RED GENERAL

La instalación de nueva tubería por parte de constructores, urbanizadores, particulares, etc., para posterior mantenimiento de la misma, por el Servicio Municipal de Agua, tendrá que acogerse a los datos técnicos que le serán facilitados por el servicio, la ejecución de las obras deberá ser supervisada por los técnicos municipales de agua. No será aceptada ninguna instalación sin cumplir el anterior requisito.

B) NORMAS EN RELACIÓN CON LAS ACOMETIDAS

La acometida a la red municipal será ejecutada por el Servicio Municipal de Agua y a cargo del solicitante. La conexión podrá realizarse a la red municipal.

Cada acometida deberá estar dotada de las llaves de paso necesarias para cortar la comunicación con la red general, instalándose los modelos autorizados por el servicio.

Las acometidas para bocas de riego para incendios quedarán precintadas por la Administración y solo podrán levantarse en caso de incendio, dando cuenta a la Administración en las dos horas siguientes a su levantamiento. Dichas acometidas serán independientes de cualquier otra acometida de la finca. La falta de precinto sin justificación facultará a la administración para imponer sanciones de infracción o defraudación según los casos y especialmente el corte o anulación de la acometida.

Los datos técnicos serán facilitados por la oficina técnica del Servicio Municipal de Agua.

C) NORMAS EN RELACIÓN CON LOS CONTADORES

La instalación del contador general o batería de contadores será ejecutada por el Servicio Municipal de Agua. Siempre que exista más de una vivienda o abonado, será obligatoria la instalación de batería de contadores.

El alojamiento del contador se situará lo más próximo posible a la llave de paso, evitando, total o parcialmente, el tubo de alimentación.

Se alojará en un armario o cámara en la fachada del inmueble. El alojamiento de la batería de contadores será en un armario o cámara destinada a la ubicación de la batería de contadores, y será de una o más hojas que, al abrirse, dejen libre todo el ancho del cuadro. Los armarios o cámaras quedarán situados en un lugar de fácil acceso y de uso común en el inmueble, estando dotados de iluminación eléctrica, desagüe directo a la alcantarilla, con cota adecuada y suficientemente separados de otras dependencias

destinadas a la centralización de contadores de gas y electricidad, debiendo estar homologados conforme la normativa vigente y las aprobadas por el Servicio Municipal de Aguas.

Las baterías a instalar deberán tener las siguientes características técnicas: Deberán ser construidas con tubo de acero, mediante soldadura, sin roscas, en circuito cerrado; serán galvanizadas por inmersión al fuego.

Estarán dotadas de un dispositivo de corte de agua sin tener que prescindir ni quitar el contador, debiendo ser de absoluta seguridad.

Serán del calibre adecuado al caudal de agua asumido con arreglo al rendimiento del aparato. Este consumo representará el medio diario, que no deberá excederse, para asegurar su normal duración.

Se comprobará la resistencia e impermeabilidad bajo una capa mínima de quince atmósferas.

Todos los contadores, antes de ser instalados, deberán ser verificados oficialmente.

Inmediatamente después del contador se colocará un grifo de comprobación y una llave de paso.

Los contadores no podrán estar instalados a más de 80 centímetros del suelo, en general se seguirán las indicaciones del servicio.

Los consumos anormales por averías, abandono u otras causas, serán de responsabilidad del abonado.

La conservación del aparato contador, al igual que toda la instalación desde la acometida, será de cuenta del usuario o usuarios.

Si por la Administración se notificara al usuario la necesidad de una reparación sin que se dé cumplimiento a la misma en el plazo de quince días, aquella podrá efectuar la reparación a su cargo sin perjuicio de la imposición de sanciones y facturación sin contador a tanto alzado según el promedio de consumos anteriores.

D) NORMAS EN RELACIÓN CON LAS INSTALACIONES INTERIORES

El Servicio Municipal de Agua cuidará del obligado cumplimiento de las normas básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua.

Todos los proyectos habrán de ser supervisados por la oficina técnica del Servicio Municipal de Agua.

E) NORMAS EN RELACIÓN CON LA CAPACIDAD DE RESERVA

1. En todos los establecimientos hoteleros, de alojamiento turístico y en general donde el agua represente una permanente e inexcusable necesidad para la salud pública o seguridad de las personas y bienes, el servicio de agua potable quedará asegurado con depósitos o aljibes con una capacidad de almacenamiento comprendida entre uno y tres días de máximo consumo. En cualquier caso, esos volúmenes no podrán ser inferiores al que corresponde a una dotación de doscientos cincuenta litros por persona y día.
2. El artículo anterior será de obligado cumplimiento para todos los abonados, siendo de tres días la capacidad de almacenamiento para contratos situados fuera del casco urbano, grandes superficies o centros comerciales, entendiéndose por tal la que supere los 600 metros cuadrados de sala de ventas, y demás establecimientos donde el agua sea de necesidad inexcusable, independientemente del lugar donde estén situados.

Artículo 14. Normas de gestión

- a) Las personas o entidades interesadas en la prestación de los servicios que se citan en el artículo segundo de esta ordenanza, deberán presentar solicitud por escrito en el que se detalle tipo de servicio, lugar para el que se solicita y demás requisitos exigidos por el Ayuntamiento.

b) Una vez autorizada la prestación del servicio se entenderá prorrogado mientras no se presente la declaración de baja por el sujeto pasivo sustituto del contribuyente, a no ser que se trate de servicios no periódicos.

c) En caso de no autorizarse el servicio o de no poder ejercitarse el derecho que motiva esta tasa por causas no imputables a los sujetos pasivos, estos podrán solicitar la devolución de la tasa ingresada en calidad de depósito previo.

d) Cuando cese o finalice el servicio, por cambio de propietario, declaración de ruina del inmueble u otra causa justificada, los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de baja en el padrón de esta tasa y surtirán efectos en el periodo natural siguiente al de presentación de la misma, pudiendo, en su caso, prorratearse por el periodo de liquidación de las tarifas. La no presentación de baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

e) Para la conexión a la red municipal, se exigirá la presentación del contrato de suministro.

Disposición adicional primera

Cuando existan los convenios de colaboración a que hace referencia el artículo 27.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, los procedimientos de liquidación y recaudación regulados en los artículos 8 y 9 de esta ordenanza, cederán ante la regulación prevista en los convenios.

Disposición adicional segunda

Al amparo de lo previsto en la disposición transitoria segunda de la Ley 25/1998, las tasas de carácter periódico reguladas en esta ordenanza que son consecuencia de la transformación de los anteriores precios públicos no están sujetas al requisito de notificación individual, siempre que el sujeto pasivo y la cuota de la tasa coincidan con el obligado al pago y el importe del precio público al que sustituye.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación aún en el supuesto en el que la cuota de la tasa resulte incrementada respecto del importe del precio público al que sustituya, siempre que tal incremento se corresponda con una actualización de carácter general.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal, entrará en vigor el día siguiente a la publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* tal y como dispone el artículo 17.4 del RDL 2/2004

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sayalonga, 24 de marzo de 2022.

La Alcaldesa-Presidenta, Sagrario Fernández Ariza.

931/2022